

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00104-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES (C.C No
N° 77.031.955)
DEMANDADOS: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
“COTRAUPAR LTDA” (NIT. No 892.301.062-5)

Valledupar, 25 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00104-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES (C.C No
N° 77.031.955)
DEMANDADOS: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
“COTRAUPAR LTDA” (NIT. No 892.301.062-5)

Valledupar, 16 de mayo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25^a y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que no reúne los requisitos del Artículo “25-A la cual señala que se pueden acumular varias pretensiones, aunque no sean conexas siempre que no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias” por cuanto el demandante en la pretensión contenida en el numeral 4 solicita el reintegro y en las pretensiones No 5 y 6 las indemnizaciones contenidas en los Art 64 y 65 del CST respectivamente.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **ROBINSON MANUEL CONTRERAS CACERES**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.654.502

y portador de la T.P. N° 299.741 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: YMB

